



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 282

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00361-00
DEMANDANTE: OMAR ROMERO RAMOS C.C. 19.428.251
BEATRIZ SHIRLEY ESCOBAR VERA C.C. 34.511.080
DEMANDADOS: LUCIA DUQUE RIVAS C.C. N° 25.616.046 Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO

Los señores OMAR ROMERO RAMOS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.428.251 y BEATRIZ SHIRLEY ESCOBAR VERA identificada con cedula de ciudadanía N° 34.511.080, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda de declaración de pertenencia por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra LUCIA DUQUE RIVAS identificada con cedula de ciudadanía N° 25.616.046 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

- En el acápite de testimonios, si bien la apoderada aporta dos testigos, estos no cumplen con todo lo dispuesto en el art 212 del CGP, por tanto, se hace necesario enmendar dicho acápite conforme al artículo mencionado.
- Se le hace saber a la apoderada que, tanto en el poder como en el acápite de notificaciones de la demanda, no se cuenta con la dirección de la parte demandada ni se hace mención a esta última, tal como lo establece el numeral 10º, y el paragrafo 1º del art 82 del CGP.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1º “*Cuando no reúna los requisitos formales*”,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica- Cauca, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

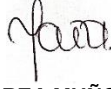
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **111** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA